



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000284
Resolución PA/CT/R-ORD-001/2023
Sentido: Inexistencia de la información

Ciudad de México a, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024122000284**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha siete de diciembre del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información, con número de folio **330024122000284**, en el cual solicitó en la parte que nos ocupa:

"...REQUIERO LA METODOLOGÍA Y CUESTIONARIO, ASI COMO LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA QUE ANUNCIARON EN NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO A LA QUE HACE REFERENCIA EL BOLETIN QUE SE ANEXA. EN SU CASO, SOLICITO QUE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARE LA INEXISTENCIA Y FORMALIZADA (CON FIRMA DEL FUNCIONARIO DEL OIC QUE PARTICIPE)..." (sic)

Datos complementarios:

<https://conacyt.mx/el-conacyt-y-la-procuraduria-agraria-aplicaran-encuesta-nacional-sobre-uso-del-glifosato-en-mexico/>

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024122000284**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0909/2022** de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la Oficina del C. Procurador Agrario, y mediante oficio **PA/UT/0910/2022** de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000284
Resolución PA/CT/R-ORD-001/2023
Sentido: Inexistencia de la información

la Coordinación General de las Oficinas de Representación, por ser las áreas competentes de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. Mediante Oficio No. **CGOR/4T/DAA/ 768/2022**, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, signado por la Directora de Asuntos Agrarios, adscrita a la Coordinación General de Oficinas de Representación, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...Por instrucciones del Mtro. Martín Careaga Olvera, Coordinador General de Oficinas de Representación y en atención a su oficio número PA/UT/0910/2022, de fecha 09 de diciembre de 2022, por medio del cual, en término de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 122, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicita localizar información en el ámbito de su competencia, relativa a la solicitud de acceso a la información, identificada con número de folio 330024122000284, recibida en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

"...REQUIERO LA METODOLOGIA Y CUESTIONARIO, ASÍ COMO LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA QUE ANUNCIARON EN NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO A LA QUE HACÉ REFERENCIA EL BOLETIN QUE SE ANEXA. EN SU CASO, SOLICITO QUE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARE LA INEXISTENCIA Y FORMALIZADA..." (sic)

Búsqueda de la información

En las instalaciones que ocupa esta Coordinación General de Oficinas de Representación, sita en Motolinía No. 11, Centro Histórico de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, el personal adscrito a esta Unidad Administrativa, a las 11:00 horas del día 11 de diciembre de 2022, inició la búsqueda exhaustiva y razonada respecto de la solicitud de información pública precisada.

Con motivo de lo anterior, siendo las 18:00 horas del día 13 de diciembre de 2022, se terminó dicha búsqueda, respecto de los archivos y registros siguientes:

- Archivos físicos (concentración y trámite).
- Archivos electrónicos.
- Centro de Innovación e Información Agraria.
- Registros Informáticos de asuntos.
- Turnos de documentos.
- Minutas de audiencias.
- Actas de sesión o reuniones de trabajo.
- Opiniones jurídicas.
- Notas informativas.
- Oficialía de partes.



2



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000284
Resolución PA/CT/R-ORD-001/2023
Sentido: Inexistencia de la información**

Por lo antes realizado, se concluye que no se localizó registro o documento alguno sobre la información requerida, cero registro o documentos que pudieran desprender evidencia alguna de la existencia respecto a la información de interés recurrente.

En tal virtud, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta unidad administrativa, respecto a lo solicitado por el peticionario; se actualiza por parte de esta unidad administrativa el supuesto de imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información requerida, por lo que se solicita al Comité de Transparencia que declare formalmente la inexistencia de la información, conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta conveniente hacer referencia al criterio de interpretación 04/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice lo siguiente:

Propósitos de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

En vías de orientación y en observancia a lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sugiere al solicitante dirigir su petición al **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)**, el cual tiene como función principal; "promover el avance de la investigación científica, así como la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país", con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1582. Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03940, Ciudad de México

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 130, 133, 141, 172, 173 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 7, 23, 138, 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública., artículos 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; así como el artículo 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se otorga respuesta en los términos expuesto..." (sic)

2. Mediante Oficio No. PA/1208/2022 de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, signado por el C. Procurador Agrario, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...En atención al oficio número PA/UT/0909/2022, de fecha 09 de diciembre del 2022, por medio del cual en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,





así como del artículo 12 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicita localiza en el ámbito de competencia de esta Oficina del Procurador Agrario, información relativa a la Solicitud de Acceso a la Información, identificada con el número de folio 330024122000284, recibida en esa Unidad de Transparencia, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el recurrente solicita:

"...REQUIERO LA METODOLOGÍA Y CUESTIONARIO, ASI COMO LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA QUE ANUNCIARON EN NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO A LA QUE HACE REFERENCIA EL BOLETIN QUE SE ANEXA. EN SU CASO, SOLICITO QUE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARE LA INEXISTENCIA Y FORMALIZADA..." (sic)

Datos complementarios:

<https://conacyt.mx/el-conacyt-y-la-procuraduria-agraria-aplicaran-encuesta-nacional-sobre-uso-del-glifosato-en-mexico/>

En atención a dicha solicitud de información en comento, le doy a conocer lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 6 apartado A, 8, 14, 16, 17 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 113, 19 párrafo segundo, 20, 23, 44 fracción II, 138 fracción II, 139 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10, 13 párrafo segundo, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; 1, 5, 8 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; doy cuenta de lo siguiente:

El personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva respecto de la solicitud de información pública precisada, y al concluir dicha búsqueda, respecto de los archivos y registros siguientes:

- Archivos físicos (de concentración y trámite)
- Archivos electrónicos.
- Sistema informático institucional.
- Registros informáticos de asuntos.
- Turnos de documentación.
- Minutas de audiencia.
- Actas de sesión o reuniones de trabajo.
- Opiniones jurídicas.
- Notas informativas.
- Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).
- Oficialía de partes.
- Libro de oficios.

Resultados de la búsqueda: El personal adscrito a la oficina del que suscribe, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada: **provee la siguiente información:**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000284
Resolución PA/CT/R-ORD-001/2023
Sentido: Inexistencia de la información

No se localizó registro o documentación alguna sobre la información solicitada, es decir, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonada, se obtuvo como resultado **CERO REGISTRO O DOCUMENTOS** que desprendieran evidencia de la existencia respecto a la información de interés del recurrente, en razón de que, por parte de esta unidad administrativa no se recibió o generó un registro de los mismos, ello en virtud de que la encuesta piloto, el diseño de muestreo, la metodología de la misma y batería de preguntas (se anexa al presente la "Batería de Preguntas"), aplicación de la encuesta por parte de los Visitadores Agrarios, fue diseñada por el Consejo Nacional y Tecnología (CONACYT) y Grupo Intersecretarial de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad (GISAMAC), como lo refiere el Informe de Avances para el Cumplimiento del Decreto sobre el Glifosato emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los resultados de la encuesta están siendo analizados por el personal del CONACYT, mismos que serán publicados.

En tal virtud, al no existir en los archivos información generada, obtenida, adquirida, transformada ni en posesión de esta unidad administrativa, respecto a lo solicitado por el peticionario; es decir, **"REQUIERO LA METODOLOGÍA Y CUESTIONARIO, ASI COMO LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA QUE ANUNCIARON EN NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO A LA QUE HACE REFERENCIA EL BOLETIN QUE SE ANEXA"...(sic)**; se actualiza por parte de esta unidad administrativa el supuesto de imposibilidad material y jurídica para proporcionar la información requerida, por lo que se **solicita al Comité de Transparencia que declare formalmente la inexistencia de la información**, conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta conveniente hacer referencia al **criterio de interpretación 04/19**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.'

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 130, 133, 141, 172, 173 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 7, 23, 138, 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública., artículos 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; así como el artículo 11 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en aras de orientación y en observancia a lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere al solicitante dirigir su petición al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**), con domicilio





ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1582, C.P. 03940 en la Ciudad de México, o a través de la página electrónica <https://conacyt.mx/transparencia/>

No obstante lo anterior, es importante precisar que estas acciones se realizan de manera conjunta con la Secretaría de Salud (SS), Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CONAPRECE), Grupo Intersecretarial de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad (GISAMAC), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), Consejo Nacional y Tecnología (CONACYT), Centro de Investigación en Nutrición y Salud del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Organizaciones Panamericana y Mundial de la Salud (OPS/OMS)..."(sic)

6

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/001/2023** de fecha dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Primera Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **diecisiete de enero del año dos mil veintitrés**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable,

confirmando este Órgano Colegiado la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, como son: LA METODOLOGÍA Y CUESTIONARIO, ASI COMO LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA QUE ANUNCIARON EN NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO A LA QUE HACE REFERENCIA EL BOLETIN QUE SE ANEXA. EN SU CASO, SOLICITO QUE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA DECLARE LA INEXISTENCIA Y FORMALIZADA; **declaración de inexistencia**, emitida por las unidades administrativas en los oficios números **CGOR/4T/DAA/768/2022** de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Asuntos Agrarios, adscrita a la Coordinación General de Oficinas de Representación, **PA/1208/2022** de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós, signado por el C. Procurador Agrario; de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de la **declaración de inexistencia**, emitida por las unidades administrativas (Coordinación General de Oficinas de Representación y Oficina del C. Procurador Agrario) de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que **NO SE GENERÓ, NO SE OBTUVO, NI SE ADQUIRIÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, es decir, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada en las unidades administrativas (**Coordinación General de Oficinas de Representación** y la **Oficina del C. Procurador Agrario**), no encontraron registro alguno de la existencia de la información solicitada, en virtud de que, como lo informan las unidades administrativas (Oficina del C. Procurador Agrario y Coordinación General de Oficinas de Representación), manifiestan en vías de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000284
Resolución PA/CT/R-ORD-001/2023
Sentido: Inexistencia de la información

orientación y en observancia a lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sugiere al solicitante dirigir su petición al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**), ello en términos de los artículos 11 y 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, también lo es que, esta Procuraduría Agraria, no generó, realizó, organizó y presentó la misma.

7

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción II, 141 fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida complementaria a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, y de conformidad con lo previsto en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del análisis y valoración de la respuesta otorgada por las unidades administrativas competentes, se procede a analizar los elementos de la Inexistencia planteada:

1.- **LUGAR:** En la respuesta por las Unidades Administrativas (**Oficina del C. Procurador y Coordinación General de Oficinas de Representación**), manifestaron que la búsqueda se llevó a cabo de manera exhaustiva y razonada en:

- **Archivos físicos (de concentración y trámite).**
- **Archivos electrónicos.**
- **Sistema informático institucional.**





- Registros informáticos de asuntos.
- Turnos de documentación.
- Minutas de audiencia.
- Actas de sesión o reuniones de trabajo.
- Opiniones jurídicas.
- Notas informativas.
- Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA).
- Oficialía de partes.
- Libro de oficios.

2. **PERIODO:** Las Unidades Administrativas (**Oficina del C. Procurador y Coordinación General de Oficinas de Representación**) manifiestan haber realizado la búsqueda de la información, siendo la primera, en las instalaciones que ocupa esta Oficina del C. Procurador Agrario, sita en calle Motolinía 11, Centro Histórico de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, el personal adscrito a esta Unidad Administrativa, a las 17:00 horas del día 09 de diciembre de 2022, finalizando la búsqueda exhaustiva, a las 18.00 horas del día 12 de diciembre del año en curso; y la segunda en las instalaciones que ocupa esta Oficina del C. Procurador Agrario, sita en calle Motolinía 11, Centro Histórico de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, el personal adscrito a esta Unidad Administrativa, a las 11:00 horas del día 11 de diciembre de 2022, concluyendo la búsqueda exhaustiva, a las 18.00 horas del día 13 de diciembre de los presentes, respecto de la solicitud de información pública del interés del solicitante, respecto de los archivos y registros descrito anteriormente.
3. **MODO:** En las Unidades Administrativas (**Oficina del C. Procurador y Coordinación General de Oficinas de Representación**), manifiestan que la información solicitada por el peticionario no fue localizada a pesar de contar con las facultades para ello de conformidad con lo previsto en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley Agraria; 12 y 19 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; ello en virtud de que, **NO SE LOCALIZÓ EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, NO FUE LA PROCURADURIA AGRARIA EN NINGUNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN, QUIEN GENERÓ, OBTUVO, NI ADQUIRIÓ LA INFORMACION SOLICITADA, CONSISTENTE**, es decir, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada en las unidades administrativas (Oficina del C. Procurador y Coordinación General de Oficinas de Representación), **no encontraron registro alguno de la existencia de la información del interés del solicitante.**





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000284
Resolución PA/CT/R-ORD-001/2023
Sentido: Inexistencia de la información

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Las unidades administrativas argumentaron que la información proporcionada en cumplimiento a la resolución, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

IV. DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que las unidades administrativas, en sus oficios números **CGOR/4T/DAA/768/2022** Coordinación General de Oficinas de Representación y **PA/1208/2022** Oficina del C. Procurador Agrario, declaran la imposibilidad material y jurídica de proporcionar la información requerida por el peticionario, en virtud de que, **NO FUE LA PROCURADURIA AGRARIA EN NINGUNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LA INTEGRAN, QUIEN GENERÓ, OBTUVO, NI ADQUIRIÓ LA INFORMACION SOLICITADA, CONSISTENTE** es decir, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva, detallada y razonada en las unidades administrativas (Oficina del C. Procurador Agrario y Coordinación General de Oficinas de Representación), no encontraron registro alguno de la existencia de la información solicitada, en virtud de que, como lo informan las unidades administrativas, fue el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**), quien realizó la metodología y el cuestionario de la encuesta.

De lo anterior, este Comité de Transparencia atendiendo al razonamiento lógico-jurídico realizado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe **confirmarse** la inexistencia planteada por las unidades administrativas (Oficina del C. Procurador Agrario y Coordinación General de Oficinas de Representación), en términos de lo previsto en los **artículos 65 fracción II, 141 fracción II y 143** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 44 fracción II, 138 fracción II y 139** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

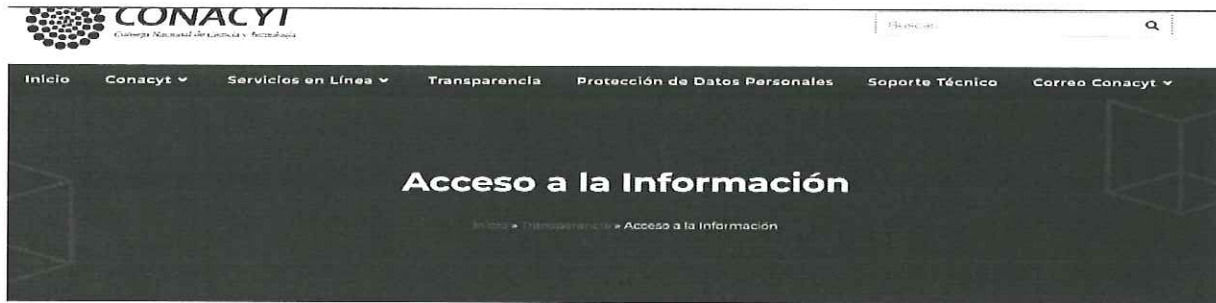
V. DE LA ORIENTACION AL PETICIONARIO.

En Virtud de haber sido el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**), sujeto obligado que realizó la metodología y el cuestionario de la encuesta, información requerida por el solicitante, se le orienta en términos de lo previsto en el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se le sugiere acudir al Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**), el





cual tiene como función; "promover el avance de la investigación científica, así como la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país", con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1582. Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03940, Ciudad de México, con dirección electrónica <https://conacyt.mx/transparencia/>



10

Unidad de Transparencia

Horario de atención	09:00 a 15:00 hrs. Lunes a viernes
Teléfono y extensión	52(55) 53227700 Ext. 1860, 7244
Correo electrónico oficial	ley_transparencia@conacyt.mx
Domicilio oficial de la Unidad de Transparencia	Avenida Insurgentes Sur 1582. Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03940, Ciudad de México
Responsable de la atención y operación de la Unidad de Transparencia	Lic. Belén Sánchez Robledo
Cargo o Función en la Unidad de	Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

CONTENIDO

- Transparencia
- Acceso a la Información
- Armonización Contable
- Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
- Estudios Financiados con Recursos Públicos
- Indicadores de Programas Presupuestarios
- Índice de Expedientes Clasificados como Reservados
- Informe de Austeridad Republicana
- Normatividad en Transparencia
- Normatividad Institucional
- Organigrama
- Planes, Programas e Informes
- POT: Portal de Obligaciones de Transparencia

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es





pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado.

2. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. (..)
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

3. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65. Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. (..)
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. (...)

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:





I. (..)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

12

4. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar la **INEXISTENCIA** de la información en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de inexistencia prevista en los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000284
Resolución PA/CT/R-ORD-001/2023
Sentido: Inexistencia de la información

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. – De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo séptimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en los artículos 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016. en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. – Hágase de conocimiento al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia que de conformidad con el artículo 130 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se le sugiere acuda al Unidad de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (**CONACYT**), el cual tiene como función; “promover el avance de la investigación científica, así como la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país”, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1582. Colonia Crédito Constructor, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03940, Ciudad de México, con dirección electrónica <https://conacyt.mx/transparencia/>.

TECERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024122000284
Resolución PA/CT/R-ORD-001/2023
Sentido: Inexistencia de la información

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Heredia CJ

Jesús Alberto Heredia Carrasco
Titular de la Unidad de Transparencia

[Signature]

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control
en la Procuraduría Agraria

[Signature]

Lic. Daniel Álvarez Cruz
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

14

